

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA**

Tunja, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

YESENIA TORRES RIAÑO presenta acción de tutela en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, en amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública.

Como quiera que la solicitud fue subsanada, y reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se habrá de disponer su trámite. En consecuencia,

RESUELVE:

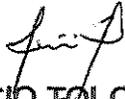
PRIMERO: Iniciar el trámite de la acción de tutela presentada por YESENIA TORRES RIAÑO en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE.

VINCULAR a este trámite constitucional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, así como a todos los participantes de la Convocatoria No. 4 de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocada mediante el Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ y CASANARE.

SEGUNDO: Notificar al accionado y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos en que se funda la solicitud de tutela, remitiéndoles copia de ésta y anexos.

Comisionar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ y CASANARE para que comunique a los participantes, por el medio más expedito, el inicio de esta acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ HORACIO TOLOSA AUNTA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA

CARRERA 9 No. 20 – 62 PISO 4 TELEFAX 7424301

E-MAIL: sscftstun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 30 de enero de 2019

Oficio No. 292

Señores

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

Calle 19 No.8-11

098-7437525 -098-7425878

consecboy@cendoj.ramajudicial.gov.co

secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA - BOYACA

NUR: 15001221300020190003300

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2019-0033

Demandante: YESENIA TORRES RIAÑO

Demandado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y
CASANARE

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. JOSE HORACIO TOLOSA AUNTA

Me permito NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO del 29 de enero de 2019, proferido por el(la) Magistrado(a) Sustanciador(a) dentro del proceso de la referencia, que resolvió:

"Iniciar el trámite de la acción de tutela presentada por YESENIA TORRES RIAÑO en contra de la en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE."

Adjunto la providencia citada en un (1) folio y escrito de tutela en seis (6) folios; indicándoles que disponen de dos (2) días para que se pronuncie sobre los hechos planteados en el escrito de amparo.

Atentamente,

MARCO AURELIO CELY HIGUERA
SECRETARIO

Anexo. Lo anunciado

Jgm./

24 de enero de 2018

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

Tunja. Boyacá.

YESENIA TORRES RIAÑO, identificada con C.C, No. 1.054.253.042 de Socotá, presento ACCION DE TUTELA contra la Honorable Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, para que se me protejan mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y derecho de Acceso a la Función Pública, con base en los hechos que se describen adelante:

HECHOS CONCRETOS

Me inscribi para el concurso de méritos de la Convocatoria No. 4 para la provisión de empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios convocado por la Sala Administrativa mediante resoluciones Ns. CSJBOYA17-699 A 701 de 2017.

El cargo al que me inscribí es el de Asistente Administrativo de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6 y código 260501, inscripción que se hizo a través de la plataforma virtual prevista para el efecto: www.ramajudicial.gov.co link Concursos, según lo dispuesto en el Numeral 3.3 de las aludidas resoluciones.

Una vez publicado el listado de Admitidos e Inadmitidos, encontré que fui inadmitida por la causal 1ª, establecida como causal de rechazo en el # 3.6 de la resolución de convocatoria, a saber: "NO ACREDITAR LA CONDICION DE CIUDADANA EN EJERCICIO"

Ante tal situación presenté escrito para la verificación de la documentación de mi inscripción, pues estoy segura que aporté en formato PDF la copia de mi cédula de ciudadanía, por lo tanto no había lugar a la causal mencionada de rechazo, es más; de la forma que quedó dispuesta la plataforma de inscripción, ese era el primer requisito a anexar, y la plataforma misma no permitía continuar el proceso de inscripción si cada paso no estaba perfectamente diligenciado, por ello al finalizar el procedimiento la plataforma mostraba aprobación del 100% del diligenciamiento.

Más sin embargo, una vez hecha la petición de verificación persiste la causal de rechazo, sigo apareciendo en la lista de inadmitidos y por esa circunstancia considero que la Sala Administrativa incurre en las vías de hecho, puesto que la decisión de rechazo aparece como caprichosa y arbitraria, como si fuera por el antojo de los encargados del concurso que se admiten o inadmiten aspirantes, por ello considero que se me violentan mis derechos de Confianza Legítima, igualdad, derecho al trabajo en condiciones dignas y acceso a la Función Pública y el Debido Proceso.

Considero que con estas decisiones caprichosas se me cercena la oportunidad única en la que tengo confianza de poder participar y lograr un trabajo digno, por un rechazo absolutamente injustificado, más teniendo en cuenta que la prueba de conocimientos y aptitudes ha sido citada para el próximo domingo 03 de febrero de 2019, pruebas en las que debo participar porque reuno todos los requisitos que me califican para el cargo al que aspiro y se anexaron la totalidad de las pruebas documentales en la plataforma dispuesta al efecto, el rechazo me resulta inadmisibles y no debo soportar las consecuencias de los errores de la plataforma virtual, en gracia de discusión; de aceptarse que no se hubiese anexado la copia de la cédula que me acredita como ciudadana en ejercicio, necesariamente me vería incurso en las demás causales de rechazo, pues el procedimiento estaba encadenado de tal forma que no se podía acceder al siguiente paso sin cumplirse el anterior en el formulario virtual, es más, en tratándose de la cédula de ciudadanía, fácilmente resultaba consultar la plataforma de la Registraduría Nacional para la verificación de tan elemental dato y requisito.

PRETENSIONES:

Solicito ORDENAR a la accionada SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE, se me incluya en el listado de admitidos y disponga lo pertinente para que pueda participar en la prueba de conocimientos y aptitudes convocada para el 03 de febrero de 2019, indicándome el lugar y hora en que debo presentarla, pues evidentemente hay violación del derecho de confianza legítima, debido proceso, igualdad, acceso a la función pública por la arbitraria decisión de rechazo que se esgrimió para excluirme de la participación en la convocatoria No. 4 para la provisión de cargos en Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Solicito igualmente que al momento de tomar la decisión correspondiente de protección de mis derechos, se haga con visión de protección de género, toda vez que como mujer tengo derecho de acceso a la función pública y al trabajo digno, que por mucho tiempo ha sido negado y entrabado a las mujeres colombianas, negándonos sucesivamente la igualdad de oportunidades con los hombres.

JURAMENTO: Manifiesto que no he presentado ninguna acción basada en los mismos hechos y pretensiones, ejerciendo esta acción constitucional de tutela como medio subsidiario para el reclamo de mis derechos, toda vez que agoté el medio de Verificación de la Documentación de Inscripción, persistiendo el rechazo; y por cuanto en la resolución de convocatoria en el # 4° se advirtió de la improcedencia de recursos en sede administrativa.

JURISPRUDENCIA PERTINENTE:

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Sentencia T-180 de 2015.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos

subjetivos de valoración como el *clientelismo*, el *nepotismo* o el *amiguismo* sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.^[10]

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distinción alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.^[11]

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

en la Sentencia SU-913 de 2009 se dijo que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa^[26].

- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe [27]. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él [28].

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública.

PRUEBAS.

El proceso de inscripción al concurso de mérito convocatoria No. 4 que está en poder de la accionada Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la calle 32 # 11-27 Gaitán de Tunja. Tel: 320-3798220. Correo: Magnolia.cristiano.torres@hotmail.com.

La accionada Sala Administrativa del consejo Seccional de la Judicatura en la calle 19 # 8-20 de Tunja. Piso 3.

Cordialmente,

Yesenia Torres R.
YESENIA TORRES RIAÑO.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL TUNJA

RADICACIÓN No. H9 JOSE HORACIO TOLUSA

CORRESPONDE 25 ENE 2019



OFICINA JUDICIAL